

Revisada con Vexada el 8.<sup>o</sup> Int.<sup>o</sup> J. y 2.<sup>o</sup> de Feb. 1788

Abono de Alojamientos.

**E**l Exc.<sup>mo</sup> S.<sup>or</sup> D. Pedro de Lerena  
de orden del Rey me dice lo siguiente.

„ Para evitar toda desigualdad en el  
„ servicio de alojamientos y demas ramos  
„ sujetos á la contribucion extraordinaria  
„ de Utensilios, mandó el Rey en 10 de  
„ Agosto de 84 al Intendente de Anda-  
„ lucia, y en 6 de Octubre de 86 á to-  
„ dos los de las Provincias de la Corona  
„ de Castilla, que á los Vecinos que sufrie-  
„ sen la carga de alojamiento se les abo-  
„ nase lo que pareciese correspondiente.

„ En Andalucia se fixó este abono á  
„ 12 mrs. diarios por cada plaza de In-  
„ fanteria, y 16 por la de Caballeria, y  
„ el Rey se dignó aprobarlo; pero como  
„ ni en aquellas resoluciones, ni en las re-  
„ presentaciones que las causaron se trata  
„ del alojamiento de Oficiales, por cuya  
„ causa ha ocurrido en algunos Pueblos la  
„ duda de si debe ó no continuarles este  
„ auxilio, ha resuelto ahora S. M. que se  
„ dé

